



PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N.º 04

Área de Gestión de
Educación Básica
Regular y Especial

mejor
educación
mejores
peruanos

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Comas, 23 DIC. 2019

OFICIO MULTIPLE N° 277 -2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04-AGEBRE

Señor(a)(ita)

.....
Director (a) de las IIEE PÚBLICAS DE EBR

Presente. -

ASUNTO: RECORDATORIO EN EL MARCO DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DEL DESEMPEÑO PARA PROFESORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL-TRAMO I

REFER.: MPT2019-EXT- 102216
MEMORANDO N°3915-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04/DIR
OFICIO MÚLTIPLE 00077-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia para recordarles que en el Marco de lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial se dispone que la solicitud de licencia sin goce de remuneración puede ser denegada, diferida o reducida por razón de servicio, así también se dispone que **“no procede otorgar licencias por motivos particulares durante el periodo de aplicación de los instrumentos de evaluaciones extraordinarias de desempeño docente a los profesores que no hayan aprobado la evaluación ordinaria”**. Bajo el mismo marco, es necesario recordar que si bien el artículo 71 de la LRM señala **“que la licencia es un derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días”** lo cierto que este derecho tiene un límite establecido en el artículo 23 de la mencionada ley, el cual se sustenta en que la evaluación de desempeño docente es una condición para la permanencia, de allí su carácter obligatorio. De la misma manera, el artículo 181 del mencionado Reglamento establece que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Se anexa OFICIO MÚLTIPLE 00077-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Cabe señalar, que se suscribe el presente documento en mérito a las facultades conferidas y establecidas en la RDN°4578-UGEL04

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarles las muestras de mi especial consideración y estima personal, me despido.

Atentamente,



VERÓNICA JESUS ALLENDE TERRES
Jefa del Área de Gestión de Educación Básica Regular y Especial
Unidad Gestión Educación Local N° 04

VJAT/JAGEBRE
Jama/espec.



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019

OFICIO MÚLTIPLE 00077-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN

DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Presente.-



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA SAMPETEGUI
Tinkky Yajaira FAU 201313709
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2019 15:02:13-05

Asunto: RECORDATORIO EN EL MARCO DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DEL DESEMPEÑO PARA PROFESORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL – TRAMO I.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, para saludarlos y a la vez, recordarles que en el marco de lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) se dispone que la solicitud de licencia sin goce de remuneración puede ser denegada, diferida o reducida por razón del servicio, así también se dispone que no procede otorgar licencias por motivos particulares durante el periodo de aplicación de los instrumentos de las evaluaciones extraordinarias de desempeño docente a los profesores que no hayan aprobado la evaluación ordinaria.

En esa línea, es necesario recordar que si bien el artículo 71 de la LRM señala que la licencia es un derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días, lo cierto es, que este derecho tiene un límite establecido en el artículo 23 de la mencionada ley, el cual se sustenta en que la evaluación de desempeño docente es una condición para la permanencia, de allí su carácter obligatorio.

De esa manera, como es de conocimiento, mediante Resolución Viceministerial N° 284-2019-MINEDU, se convocó y aprobó la Norma Técnica que regula la Segunda Evaluación Extraordinaria del Desempeño para profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Publica Magisterial – Tramo I y, mediante Oficio N° 01872-2019-MINEDU, se estableció el cronograma de misma.

Ahora bien, en el mencionado cronograma se ha establecido que entre el 29 de abril al 10 de noviembre del año 2020 se llevará a cabo las aplicaciones de los instrumentos de la evaluación, por lo que, en atención a lo señalado en la LRM y su Reglamento, se les recuerda que cuando el profesor se encuentre sujeto a las evaluaciones extraordinarias, en particular cuando se realice la aplicación de los instrumentos de dichas evaluaciones, no

EXPEDIENTE: DIED2019-INT-0254003

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800



13/12/19



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

podrá formalizarse las licencias por motivos particulares. Cabe precisar, adicionalmente a lo señalado, que el artículo 181 del mencionado Reglamento establece que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MIGUEL GABRIEL CRUZADO SILVERII
Director General de Desarrollo Docente

(TESPINOZAS)



EXPEDIENTE: DIED2019-INT-0254003

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 3800